

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 270

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216122329942 ELIZABETH LOPEZ GUERRA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20224210099621 1/17/2022
FIRMADO POR:	ALBA ROCIO COCUNUBO BELLO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE FEBRERO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

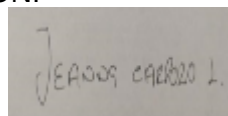
ANEXO: Se adjunta a este aviso en **3 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20224210099621**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **18 DE FEBRERO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



Reviso: JEANNY CARDOZO LOAIZA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210092801

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 16 de 2022

Señor(a)
MORENO TOVAR
Nestor Raul Moreno Tovar
Cl 27 Sur No. 12 - 57 Casa 46 Barrio Contry Sur

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Redimado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Asignado Clavado
	No Resido	Fuerza	
Fecha 1:	LA MES AÑO	Fecha 2:	LA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:		
Cajuneto portal falta # Apto. y		de San carlos # torre.	

Bogota - D.C.

REF: NOTIFICACION FALLO 1794-2021

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que fue recibida en la dirección de la referencia la comunicación con radicación 20214219329991, se remite **AVISO** No 794, acompañado de copia íntegra de la **Resolución de FALLO** Investigación No. 1794-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del aviso en el lugar de destino. Advirtiéndole que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutoria del mismo, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles surtida la notificación.

Para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, dirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, UNDO PISO, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m o en caso de cualquier inquietud o solicitud también se podrá comunicar mediante el correo Electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
Tel: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Nacional S.A. N° 908.062.917.9 BOGOTÁ D.C. 095 A.55
Atención al cliente: (87-1) 472600 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre Razón Social: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: RA36348725CO

Destinatario

Nombre Razón Social: NESTOR RAUL MORENO TOVAR
Dirección: Calle 27 Sur No. 12 - 57 Casa 46 Barrio Contry Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111521047
Fecha admisión: 18/01/2022 12:25:14

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210092801

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación de notificación será la misma de la recibida la comparecencia para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en: 16-01-2022 05:44 PM

Anexos: 2

Elaboró: Diego Javier Talero Prieto-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 794

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	1794
RESOLUCION DE FALLO DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA N°	1794-2021
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE REMITE EL PRESENTE AVISO, ACOMPAÑADO DE COPIA ÍNTEGRA DEL RELACIONADO ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del aviso en el lugar de destino. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutive del mismo, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles surtida la notificación.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo en 2 folios proferido dentro del expediente N° 1794-2021.



Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2021

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 1794 del 27 de abril de 2021, se dio apertura a la investigación en contra de **NESTOR RAUL MORENO TOVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79435059**, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las normas de tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002. Siendo este notificado el día **13 de septiembre de 2021**. Como se encuentra en el expediente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quise (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
3. **NESTOR RAUL MORENO TOVAR**, no presentó escrito de descargos, como se observa en el expediente.
4. A través de auto de fecha **11 de octubre de 2021**, este Despacho dio inicio al término probatorio dentro del presente proceso y procedió a realizar comunicación de esta actuación a través de oficio radicado **20214218576651**. En consecuencia, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), para que por escrito presente los alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
5. Por tanto, **NESTOR RAUL MORENO TOVAR**, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Verificado el interior del expediente, no se halló escrito alguno donde el ciudadano(a) hubiese presentó escrito de descargos y/o solicitud probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) guardo silencio, absteniéndose así de ejercer el derecho a la defensa y contradicción, que le asisten.

DE LAS PRUEBAS

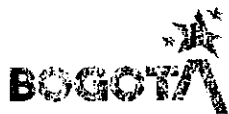
PM05-PR04-MD03 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el investigado goza de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

Así las cosas, es de precisar que dentro del término legal establecido el investigado(a) no solicitó ni aportó prueba alguna, procediendo el Despacho mediante auto de fecha **11 de octubre de 2021**, a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

En consecuencia, fue incorporada a la actuación las siguientes pruebas, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos del artículo 124 del CNTT:

1. Orden de comparendo No.11601000000027077032 del 09 de octubre de 2020, impuesta a **NESTOR RAUL MORENO TOVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79435059, por incurrir en la comisión de la infracción D02, de la Ley 1383 de 2010 mediante Resolución 983596 del 11 de noviembre de 2020, se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Orden de comparendo No.11601000000027746914 del 12 de noviembre de 2020, impuesta a **NESTOR RAUL MORENO TOVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79435059, por incurrir en la comisión de la infracción D02, de la Ley 1383 de 2010, mediante Resolución 987686 del 15 de diciembre de 2020, se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON).

De lo anterior se puede concluir que se observó el pago de una orden de comparendo, así como la Resolución por medio de la cual se declaró contraventor al investigado(a); acto administrativo que quedó debidamente ejecutoriado y en firme, lo cual nos permite afirmar sin equívoco alguno que el ciudadano(a) infringió dos (2) infracciones a las normas de tránsito en un periodo inferior a los seis (6) meses del artículo 124 del CNTT.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recopilado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la expedición del presente acto administrativo que cerró el período probatorio, para que el investigado directamente o por medio de apoderado, presentara los alegatos respectivos.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de alegatos de conclusión y guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutoriados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

"ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses." (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a **NESTOR RAUL MORENO TOVAR**.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una sanción establecida en el artículo 124 Ley 769 de 2002 CNTT. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, sin que ello suponga que tal prohibición, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad.

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (6) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción del investigado(a) única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

PM05-PR04-MD03 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito a NESTOR RAUL MORENO TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79435059, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la SUSPENSIÓN de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano NESTOR RAUL MORENO TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79435059 aparezcan registradas en la página web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO. Registrar ante el SIMT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

CUARTO. Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificarse nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido.

QUINTO. NOTIFICAR a NESTOR RAUL MORENO TOVAR, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANDREA CAROLINA DÍAZ GARCÍA GUANIQUE
Subdirección de Contravenciones
Fecha de emisión: sancionada en 22.11.2021

Ejecutor: NUBIA MARIA PEREIRA ANGULO - Subdirección de Contravenciones